

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20243040014265

20243040014265

Fecha: 07-11-2024

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No.20243040014035 del 31 de octubre de 2024 y se dictan otras disposiciones.”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial el Numeral 6 del artículo 1° de la Resolución 20221000007275 del 3 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem.

“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación(…)”

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, previa verificación de todos los presupuestos y requisitos exigidos para el efecto por las normas vigentes profirió la Resolución No.20243040014035 del 31 de octubre de 2024, a través de la cual otorgó permiso temporal del derecho de vía al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT. 890.102.006-1**, para “(…) el cruce subvial localizado en la RN 9006 a la altura del PR69+258 para realizar la instalación de la tubería de impulsión de agua potable, sector Pendales-Barranquilla-Municipio de Sabanalarga, en el Proyecto Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla.”, estableciendo como plazo de ejecución de obras de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO.

Que en el ARTÍCULO NOVENO de la parte resolutive de la Resolución No.20243040014035 del 31 de octubre de 2024, se cometió error involuntario de digitación, al indicar las direcciones de notificación, las cuales se encuentran determinadas en el expediente del trámite¹ y en el formato de autorización de información por medios electrónicos (código GEJU-F-015)²; circunstancia esta, susceptible de corregirse por tratarse de un error formal, que no da lugar a cambio en el sentido material del acto administrativo que nos ocupa.

Que teniendo en cuenta lo expuesto es preciso dar aplicación al Artículo No.45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa:

¹ Para el caso del peticionario en varias comunicaciones se relaciona.
² Diligenciados por el concesionario y la interventoría e incluidos en el expediente del trámite



Documento firmado digitalmente



“(…) Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…).”

Que teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario de digitación, y que la norma general que regula el procedimiento administrativo, transcrita en el párrafo anterior permiten corregir y/o subsanar este tipo de situaciones, las cuales no van a incidir en la decisión de fondo tomada por esta Entidad que es el otorgamiento del permiso, se considera procedente acceder a realizar la respectiva corrección del Acto Administrativo objeto de examen.

Que de acuerdo con lo expuesto es preciso dar aplicación a los siguientes Principios contenidos en el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011:

“(…)”

Artículo. 3º- Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (…)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo Noveno de la Resolución No.20243040014035 del 31 de octubre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada al Titular del presente permiso **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT. 890.102.006-1**, a la dirección electrónica a **secretariadeaguas@atlantico.gov.co**, al **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S** al correo electrónico **correspondencia@autopistasdelcaribe.com.co** y la interventoría **CONSORCIO INTERCONCESIONES MALLA VIAL** al correo electrónico **permisos557@gmail.com**, **interautopistasdelcaribe@interautocaribe.com** o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en

los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No.20243040014035 del 31 de octubre de 2024, que no se modifican mediante la presente Resolución continuaran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada al Titular del presente permiso **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT. 890.102.006-1**, a la dirección electrónica a **secretariadeaguas@atlantico.gov.co**, al **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S** al correo electrónico **correspondencia@autopistasdelcaribe.com.co** y la interventoría **CONSORCIO INTERCONCESIONES MALLA VIAL** al correo electrónico **permisos557@gmail.com**, **interautopistasdelcaribe@interautocaribe.com** o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **07-11-2024**

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Ingrid Mejía/ Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2.

VoBo: INGRID GIOVANNA MEJIA SOTELO, MARIA DEL ROSARIO ALMEIDA TORRES Cood GIT, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA, LUZ DEYANIRA LEON HERNANDEZ